



ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN

SAN GUILLERMO DE ARNOTEGUI



ASOCIACIÓN “SAN GUILLERMO DE ARNOTEGUI”

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Teniendo en cuenta intereses de carácter general y con el bagaje de la labor realizada hasta ahora, es por lo que, animados por el espíritu jacobeo y decididos a contribuir a través de nuestro trabajo al mantenimiento de su legado secular y, en particular, al espíritu de la **peregrinación forzada**, para la realización de los fines que a continuación se exponen, resolvemos constituirnos en “**Asociación San Guillermo de Arnotegui**”, acogiéndonos a lo prescrito en el artículo 24 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, en el resto de legislación existente en esta materia que le sea aplicable y en los presentes Estatutos que redactamos en los términos que seguidamente constan, con acuerdo unánime.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SAN GUILLERMO DE ARNOTEGUI

CAPITULO I: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Con el nombre de **Asociación San Guillermo de Arnotegui**, se constituye la así denominada, de carácter filantrópico y cívico, cuyo fin primordial será retomar el espíritu de las otrora peregrinaciones forzadas a Santiago e investigar en las cuestiones relacionadas con este tema.

Asimismo, tratará de promover y favorecer las acciones necesarias para que ese fin se conozca y utilice. Intervendrá, también, en actividades culturales, educativas y recreativas encaminadas a ayudar en los planos cultural, intelectual y físico a los peregrinos a Santiago de Compostela que participen en sus proyectos.

La Asociación se compromete a la revitalización, conservación y defensa de las rutas y elementos jacobeos a través de su trabajo intelectual y/o físico.

ARTÍCULO 2º.- La Asociación no persigue fines lucrativos.

ARTÍCULO 3º.- El domicilio de la Asociación queda establecido en la siguiente dirección:

Calle Tesoro 28, 4-D

28004 - MADRID

ARTÍCULO 4º.- El ámbito territorial de actuación de la Asociación abarca la totalidad del Estado Español.



CAPITULO II: DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 5º.- Para el desarrollo de los fines definidos en el artículo 1º y en la Declaración de Principios, la **Asociación San Guillermo de Arnotegui**, desarrollará las siguientes actividades:

a) De carácter general:

- Actuar ante toda clase de organismos e instituciones públicas para que fomenten el carácter peculiar de los itinerarios jacobeos y sus tradicionales valores como pena alternativa.
- Realizar actividades culturales, educativas, recreativas y cualquier otra relacionada con los fines de la Asociación, encaminadas a informar y preparar a los peregrinos a Santiago de Compostela que participen o colaboren en sus proyectos y actividades.
- El estudio e investigación de todos los aspectos que tengan relación con los temas anteriormente citados, así como su posterior publicación.
- Intercambiar ideas, proyectos y programas con otras entidades análogas.
- Gestionar adecuadamente, sin afán de lucro y con finalidad filantrópica los elementos económicos indispensables para la peregrinación “forzada” a Santiago.
- Promover actividades culturales y recreativas relacionadas con los temas jacobeos en general.
- Desarrollar actividades fraternales entre los asociados.
- Gestionar en colaboración con las Administraciones Públicas el ejercicio de la peregrinación y el trabajo en el Camino como tratamiento reformador.

b) De carácter específico:

- Facilitar información sobre el Camino como pena alternativa a cuantas personas, Entidades o Instituciones lo soliciten.



- Difundir el valor concreto del Camino de Santiago como elemento de reinserción de jóvenes con problemas de adaptación social.
- Informar, aconsejar y apoyar a los grupos de penados que desde los Centros Penitenciarios quieran caminar a Compostela.
- Recuperar o conservar, por medio del trabajo, elementos de servicio al peregrino en los Caminos a Santiago.
- Colaborar en tareas de restauración, en actividades auxiliares de arqueología y de consolidación y ornato de edificios situados en las proximidades del Camino y vinculados históricamente con el mismo.

CAPITULO III: DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 6º.- Podrán ser integrantes de la Asociación todas aquellas personas físicas, con plena capacidad de obrar y las personas jurídicas, tras el acuerdo del órgano directivo que resulte competente, siempre y cuando

- a) No tengan deudas pendientes con la Asociación.
- b) No hayan sido expulsados de la misma.
- c) No estén en contra de los fines de la Asociación.

Los menores no emancipados podrán pertenecer a la Asociación cuando dispongan del consentimiento de las personas que deban suplir su capacidad, acreditado con documento suficiente.

ARTÍCULO 7º.- La **Asociación San Guillermo de Arnotegui** estará integrada por tres tipos de socios:

- a) **Socios fundadores:** Lo serán aquellas personas físicas o jurídicas que suscriban el Acta Fundacional. Los socios fundadores tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios numerarios.



b) **Socios numerarios:** Serán quienes ingresen en la Asociación en fecha posterior a la del acta fundacional.

Podrán serlo aquellas personas individuales o jurídicas que lo soliciten en la forma establecida estatutariamente y sean admitidos por la Junta Directiva, contribuyendo a la consecución de los fines de la Asociación.

c) **Socios honorarios:** Lo serán aquellas personas físicas o jurídicas que por sus actuaciones relevantes a favor de los fines de la Asociación se les reconozca esta condición por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva o de un tercio de los socios de número.

En las Asambleas Generales contarán con voz pero no con voto.

ARTÍCULO 8º.- La admisión de los socios numerarios será facultad de la Junta Directiva. En caso de denegación el aspirante podrá recurrir por escrito a la Asamblea General Ordinaria que resolverá definitivamente.

ARTÍCULO 9º.- La Junta Directiva podrá establecer otras formas de colaborar, pudiendo adoptar, en su caso, la decisión que corresponda con respecto a diversos tipos de colaboradores con la Asociación.

ARTÍCULO 10º.- Los socios numerarios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad manifiesta del socio.
- b) Por acciones u omisiones que perjudiquen gravemente, a juicio de la Junta Directiva, el patrimonio, los fines o el buen nombre de la Asociación. Quien cause baja por este motivo podrá recurrir la decisión de la Junta ante la Asamblea General, que resolverá definitivamente sobre el caso.
- c) Por falta de pago de dos de las cuotas establecidas, previo el requerimiento por escrito o correo electrónico de la Junta Directiva. Quien cause baja por esta causa si pretendiere el reingreso, deberá satisfacer, en su caso, las cuotas adeudadas.
- d) Por fallecimiento de la persona física o extinción de la jurídica.



ARTÍCULO 11º.- La expulsión o baja de los asociados en los supuestos previstos en los apartados b) y c) del artículo anterior, será acordada por la Junta Directiva, después de efectuar un trámite de audiencia con el interesado.

Los acuerdos de expulsión y bajas deberán ser ratificados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 12º.- Los socios de número tendrán derecho a voz desde el día de su inscripción como tales en el correspondiente Libro de Registro de la Asociación y a sufragio activo y pasivo, pasados tres meses desde la referida fecha, siempre que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas.

ARTÍCULO 13º.- Serán derechos de los socios numerarios:

- a) Presentar a los distintos Órganos de la Asociación todo tipo de sugerencias, iniciativas o mociones relacionadas con los fines y actividades de la misma.
- b) Elegir y ser elegidos para cualquiera de los cargos directivos.
- c) Asistir a todos los actos públicos programados por la Asociación.
- d) Recibir, en su caso, las publicaciones de la Asociación, en las condiciones que se determinen.
- e) Recibir previamente toda la información previa a la celebración de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.
- f) Con relación a las medidas disciplinarias que puedan ser adoptadas, ser informado de los hechos que se le imputen y ser oído con carácter previo a la adopción del acuerdo sancionador que, en todo caso, debe ser motivado.
- g) Disfrutar de los medios y beneficios que la Asociación pueda proporcionar para llevar a cabo las actuaciones relacionadas con sus fines.
- h) Recibir puntualmente información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 14º.- Serán deberes de los socios numerarios:



- a) Asistir a las reuniones y Asambleas que se celebren.
- b) Satisfacer las aportaciones periódicas que se señalen por la Asamblea General, dentro de los plazos establecidos por la Junta Directiva.
- c) Aceptar y desempeñar fielmente cualquier cargo directivo para el que hayan sido elegidos estatutariamente, así como las tareas relacionadas con los fines de la Asociación que puedan encomendarles la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) Fomentar toda clase de actividades que puedan redundar en el desarrollo y eficacia de la Asociación y de sus fines.
- e) Cumplir con los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- f) En general, contribuir al buen nombre, prestigio, eficacia y eficiencia de la Asociación observando una buena conducta individual y cívica.

CAPITULO IV: DE LAS RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES, INSTITUCIONES O ASOCIACIONES

ARTÍCULO 15°.- La Asociación podrá establecer, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria, convenios de colaboración con personas o entidades con personalidad jurídica propia, siempre que se trate de potenciar y fomentar sus fines específicos.

No obstante lo anterior la junta directa estará facultada para establecer estos convenios por carácter de urgencia, debiendo posteriormente someterlo a la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 16°.- Así mismo, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, podrá constituir federaciones con otras asociaciones o integrarse en las ya constituidas.



CAPITULO V: DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 17º.- La Asociación se regirá por los siguientes Órganos:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.

Sección 1ª: ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18º.- La Asamblea General, órgano supremo de la Asociación, estará integrada por todos los socios de la misma.

ARTÍCULO 19º.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán, al menos, una vez al año, a lo largo del primer trimestre y serán convocadas y presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, por el Vicepresidente.

La extraordinaria será convocada y presidida en la misma forma que la anterior. No obstante, también deberá ser convocada cuando lo soliciten los 2/3 de los miembros de la Junta Directiva o el diez por ciento de los socios con voz y voto.

ARTÍCULO 20º.- Las convocatorias de la Asamblea General deberán hacerse por correo electrónico u ordinario; en el aviso de convocatoria deben constar el orden del día con los asuntos a tratar, el lugar, día y hora de la reunión.



- Entre la convocatoria y el día señalado para la Asamblea, en primera convocatoria, deberán mediar, cuando menos, diez días naturales.
- La segunda convocatoria se fijará, como máximo, para las 24 horas siguientes de la primera.

ARTÍCULO 21º.-

1. Las Asambleas Generales quedarán validamente constituidas en los términos siguientes:
 - a) En primera convocatoria: deberán estar representados, al menos, la mitad mas uno de los socios.
 - b) En segunda convocatoria: se considerará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.
2. Para la validez de los acuerdos de la Asamblea General, bastará el voto afirmativo de la mayoría simple de los socios asistentes.
3. No obstante, será necesario, en todo caso, el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados para adoptar acuerdos en Asambleas Generales Extraordinarias sobre la disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación.
4. Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes.
5. Los acuerdos que vayan contra estos estatutos o infrinjan los fines de la asociación podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 22º.- Para poder participar con voz y voto en la Asamblea es imprescindible estar al corriente del pago de cuotas.

En caso de no poder asistir se podrá delegar el voto en otro asociado mediante carta o correo electrónico.



ARTÍCULO 23°.- Las sesiones se abrirán cuando así lo determine el Presidente. Seguidamente se procederá por parte del Secretario a dar lectura del acta de la Asamblea anterior para su aprobación si procede. Posteriormente el Secretario procederá a presentar la orden del día.

Cada punto será informado por el miembro de la Junta Directiva que le corresponda, procediéndose al debate y la aprobación de los correspondientes acuerdos en los términos contenidos en estos estatutos, según la materia de que se trate.

ARTÍCULO 24°.- De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, asuntos tratados, aspectos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados. Si es posible, se consignarán también el nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asociación, o por quienes realicen sus funciones.

ARTÍCULO 25°.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Debatar y resolver las propuestas del orden del día.
- b) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva.
- c) Aprobar el plan de actividades.
- d) Celebrar las elecciones para cargos de la Junta Directiva.
- e) Aprobar o rechazar la gestión de la Junta Directiva.
- f) Examinar y aprobar los Presupuestos y estado de cuentas.
- g) Fijar las cuotas que han de satisfacer los socios numerarios.
- h) Aprobar las Normas de Régimen Interno de la Asociación.
- i) Las que siendo de competencia de la Asamblea Extraordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar su convocatoria, sin grave perjuicio para la Asociación.



- j) Tratar y resolver cuantas proposiciones o sugerencias fueren presentadas por cualquiera de los socios dentro del espacio destinado a ruegos y preguntas.
- k) Resolver cualquier otro asunto que le sea atribuido por estos Estatutos o que esté relacionado con la Asociación y que no venga atribuido a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26°.- Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar los presentes Estatutos.
- b) Resolver cuantos asuntos se sometan a su consideración de conformidad con estos Estatutos.
- c) Constituir federaciones con otras asociaciones o integrarse en las ya existentes.
- d) Resolver la moción de censura.
- e) Disolver la Asociación.
- f) Disponer y enajenar los bienes de la Asociación.
- g) Resolver cualquier otra cuestión que le encomienden los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 27°.- Las competencias enunciadas no limitan las que correspondan a la Junta Directiva, que son todas las que no estén taxativamente conferidas a la Asamblea General.

Sección 2ª: JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28°.- La Asociación estará dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales.



ARTÍCULO 29°.-

1. Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de dos años. Los vocales elegidos para cubrir vacantes cesaran al mismo tiempo que la Junta Directiva.

Podrán presentar candidatos para la Junta:

- a. La Junta Directiva saliente.
 - b. Un mínimo de diez socios.
2. Son requisitos imprescindibles para todos los candidatos:
 - a. Ser mayor de edad.
 - b. No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
 - c. Estar asociado con pleno derecho de voz y voto, sin perjuicio de los requisitos establecidos para desempeñar el cargo de Presidente.
 3. Las candidaturas estarán constituidas por listas cerradas, con propuestas de las personas que asumirán los diversos cargos de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30°.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros. Se celebrarán no menos de seis reuniones anuales.

Transcurridos dos meses desde que se les haya apercibido por escrito de su situación, aquellos miembros de la Junta Directiva que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 38 de estos Estatutos, no serán convocados a las Juntas Directivas que se lleven a cabo ni tendrán voz ni voto, hasta que de acuerdo con estos estatutos se hagan efectivos los correspondientes ceses de los cargos que ocupan en la Junta Directiva, ó si en su caso procediera, también las bajas como socios.



La Junta quedará constituida cuando asistan, al menos, la mitad de sus miembros, requiriendo la validez de sus acuerdos su adopción por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente o el Vicepresidente, si este preside, será de calidad. Los acuerdos deberán quedar reflejados en la correspondiente acta.

ARTÍCULO 31º.- La Junta Directiva, teniendo en cuenta las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías de comunicación y para un mejor cumplimiento de las funciones encomendadas por los Estatutos, previa convocatoria del Presidente, queda facultada para promover, discutir y, en su caso, tomar decisiones puntuales en juntas que podrán celebrarse por los medios telemáticos, informáticos o electrónicos que estime mas convenientes. Del resultado de las juntas celebradas por los medios indicados dará fe el Secretario.

ARTÍCULO 32º.- Serán facultades de la Junta Directiva:

- a. Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- b. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.
- c. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos generales y el estado de cuentas.
- d. Resolver sobre la admisión y baja de socios en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- e. Nombrar delegados y comisiones de trabajo para alguna actividad determinada de la Asociación.
- f. Suscribir acuerdos y convenios con otras entidades o instituciones.
- g. Solicitar ayudas o subvenciones a las entidades públicas o privadas.
- h. Fijar la fecha y el orden del día de las Asambleas Generales.
- i. Rendir cuentas a la Asamblea General una vez al año.
- j. Dictar las normas de régimen interno de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.



- k. Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan.
- l. Decidir sobre actuaciones judiciales o extrajudiciales en defensa de los fines estatutarios y facultar, en su caso, al presidente o al vicepresidente, en los términos indicados en los Estatutos.
- m. Redistribuir entre los miembros de la Directiva los cargos en el período entre dos Asambleas Generales.
- n. Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.
- o. Designar de entre los asociados la persona o personas que hayan de ocupar las vacantes de vocales hasta la celebración de la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO 33°.- Los miembros de la Junta Directiva podrán dimitir de sus cargos y poner estos a disposición del Asamblea General mediante renuncia por escrito.

ARTÍCULO 34°.- El mandato de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros podrá ser revocado por acuerdo expreso de la Asamblea General mediante el siguiente procedimiento:

1. La revocación deberá ser propuesta en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, al menos, por el diez por ciento de los socios y aprobada por mayoría estatutaria
2. Si se tratase de la Junta Directiva en pleno, la Asamblea, en el mismo acto y con idéntica mayoría, designará una Comisión Gestora que en el plazo de un mes convocará Asamblea General Extraordinaria para proceder a la elección de la nueva Junta Directiva.
3. Si se tratase de algunos miembros solamente, la convocatoria para elegir nuevos socios para las vacantes producidas, deberá realizarse, en la misma forma y plazos anteriormente señalados, por los miembros o miembro de la Junta que permanezcan.



ARTÍCULO 35º.- Los miembros de la Junta Directiva presidirán las Comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinadas actividades. Formarán parte de dichas Comisiones el número de asociados o personas ajenas a la Asociación, especializadas por razón de materia, que acuerde la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36º.- Las funciones de cada uno de los cargos de la Junta Directiva serán las siguientes:

1. **Presidente:** Con independencia de los cometidos enunciados en artículos anteriores, tendrá específicamente las siguientes atribuciones:
 - a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de entidades y organismos públicos o privados.
 - b. Como máximo responsable de la Junta Directiva deberá velar por el correcto funcionamiento de la administración y gestión económica.
 - c. Convocar, presidir y dirigir las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
 - d. Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y ejecutar los acuerdos de la Junta y de la Asamblea.
 - e. Firmar los carnés de los socios junto con el Secretario.
 - f. Visar, autorizar y firmar las órdenes de pago, los certificados extendidos por el Secretario y Tesorero, las actas de las Juntas y Asambleas y cuantos escritos emanen de los órganos de la Asociación.
 - g. Adoptar las medidas provisionales necesarias en caso de necesidad o urgencia, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
 - h. Encomendar, inclusive por medio de poderes notariales a terceras personas, asociados o no, para que en nombre de la Asociación desarrollen cuantas actividades, acciones y actuaciones les sean encargadas en virtud de la encomienda o de esos poderes, de forma y manera que desarrollen lo



acordado y aprobado en la Junta Directiva de la Asociación, previo acuerdo de la misma Junta.

- i. Otorgar poderes notariales a letrados y procuradores para representación procesal de la Asociación, en aquellos casos en que sea necesario para cumplimiento de los fines estatutarios, siempre por acuerdo de la Junta Directiva. Para esta atribución queda así mismo facultado el Vicepresidente de la Asociación previo acuerdo de la Junta Directiva.

2. **Vicepresidente:** Tendrá como tareas:

- a. Sustituir al Presidente en todas sus funciones, en los casos de delegación, ausencia, enfermedad o fallecimiento.
- b. El Vicesecretario asistirá en sus funciones al Secretario, sustituyéndole además en los casos de ausencia o vacante.

3. **Secretario:** Además de los señalados en artículos anteriores, tendrá a su cargo los trabajos específicamente administrativos de la Asociación, tales como:

- a. Custodia de archivos.
- b. Redactar las actas de las sesiones que se celebren de la Junta y Asamblea.
- c. Despachar el servicio de correspondencia.
- d. Llevar el servicio de información y propaganda de la Asociación.
- e. Tener al día el Libro de Actas y el Libro de Registro de Socios, con, al menos, los siguientes datos: nombre, domicilio, profesión, fecha de alta y en su caso baja.
- f. Facilitar los carnes a los socios y firmarlos junto con el Presidente.



4. **Tesorero:** Sus tareas consistirán en:
 - a. Recaudar, custodiar y responder de los fondos de la Asociación.
 - b. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
 - c. Tener al corriente y custodiar los libros de contabilidad de la Asociación y el Libro Inventario de los bienes muebles e inmuebles de la misma.
 - d. Confeccionar, de acuerdo con la Junta Directiva, los balances anuales y semestrales.
 - e. Elaborar el borrador de presupuestos de la Asociación.
 - f. En general, cuantas actividades estén relacionadas con la actividad económica de la Asociación, en los términos establecidos en estos Estatutos.

5. **Vocales:** Los vocales estarán encargados de tareas y cometidos específicos como:
 - a. El diseño y gestión de los programas de intervención propios de la Asociación.
 - b. Gestión de programas de intervención de otras asociaciones o instituciones en los que intervenga la Asociación.
 - c. Labores logísticas de diseño de rutas, etapas e itinerarios que sigan los distintos programas.
 - d. Relaciones con las Administraciones Públicas. Especialmente con las Instituciones Penitenciarias y las dependientes de las CC. AA. encargadas de la labor de reinserción y reeducación de menores.
 - e. Relaciones con entidades, O.N.Gs. y asociaciones de carácter privado.
 - f. Búsqueda de financiación para la consecución de los fines de la Asociación.
 - g. Elaboración y mantenimiento de una base de datos con los recursos humanos de que disponga la Asociación.
 - h. Elaboración y mantenimiento de la Página Web de la Asociación.
 - i. En general, cuantas actividades estén relacionadas con los fines de la Asociación y no sean competencia de otros miembros de la Junta directiva.



- j. Las tareas anteriores les serán encomendadas a los vocales por el Presidente

ARTÍCULO 37º.- Los cargos de los miembros de la Junta Directiva no serán remunerados, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados en que puedan incurrir por actuaciones relacionadas con la Asociación.

ARTÍCULO 38º.- Los cargos de la Junta Directiva cesarán en su función por:

- a. Por el transcurso del plazo para el que fueron elegidos.
- b. Renuncia voluntaria.
- c. Incumplir alguna de las obligaciones como socio ó no estar al corriente de pago de todas las cuotas establecidas.
- d. A propuesta del Presidente, por mayoría, al menos, de los 2/3 de los miembros que forman la Junta Directiva.
- e. Fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.

La renuncia, el cese, o el transcurso del plazo no dan lugar a una dejación automática en el desempeño de las funciones, sino que, en el plazo más breve posible, se deberá hacer un efectivo traspaso de las mismas con la entrega de toda la documentación y puesta al día del sucesor en el cargo.

Las vacantes que se pudieran producir en los distintos cargos directivos, serán cubiertas provisionalmente, a propuesta del Presidente, entre los otros miembros de la Junta Directiva, hasta la elección definitiva por la Asamblea General. En cualquier caso, la Junta Directiva debe estar integrada como mínimo por 3 personas, que ejercerán las funciones de presidente, secretario y tesorero.



Designar de entre los asociados la persona o personas que hayan de ocupar las vacantes de vocales hasta la celebración de la próxima Asamblea General. Del acuerdo se dará cuenta a los asociados.

CAPITULO VI: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 39º.- El patrimonio inicial de la Asociación se fija en 1 euro.

ARTÍCULO 40º.- Para el cumplimiento de sus fines contará con las siguientes fuentes de ingresos:

- a. Las aportaciones de los socios. Podrán ser ordinarias y extraordinarias. Estas últimas deberán ser aprobadas en Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- b. Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- c. Las subvenciones, ayudas y donativos que puedan obtenerse.
- d. Legados y herencias que pudiera recibir.
- e. Cualquier otro recurso lícito admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

ARTÍCULO 41º.- Los beneficios y recursos que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que se puedan repartir entre los asociados ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 42º.- El cierre del ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el del año natural.



ARTÍCULO 43°.- La Asociación funcionará en régimen de presupuesto anual, con partidas diferenciadas de ingresos y gastos.

El borrador de presupuesto será elaborado por el tesorero de la Asociación, que deberá tenerlo preparado con el fin de que pueda ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 44°.- Para la disposición de fondos en efectivo de las cuentas de la Asociación en entidades bancarias será necesaria la firma conjunta de dos –de los cuatro- miembros de la Junta Directiva que ostentan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Las disposiciones requerirán que al menos una de las firmas sea Presidente o la del Tesorero. En cualquier caso se dará cuenta al Tesorero de las disposiciones.

CAPITULO VII: DE LA REGULACIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

ARTÍCULO 45°.- De acuerdo con estos estatutos, corresponde a la Junta Directiva establecer y validar la adaptación de las nuevas tecnologías (Internet, correo electrónico y otros medios electrónicos, informáticos o telemáticos) para un mejor y más ágil funcionamiento de la Asociación en lo que se refiere a la operatividad de cuentas bancarias, convocatorias, comunicaciones y similares.

ARTÍCULO 46°.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 47°.- El Reglamento de Régimen Interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, como el procedimiento disciplinario, no pudiendo ir en ningún caso en contra de lo estipulado en ellos. En todo caso, el funcionamiento interno de la Asociación estará sometido a las



Normas de Régimen Interno, a los presentes Estatutos y al ordenamiento jurisdiccional civil.

CAPITULO VIII: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 48°.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, adoptado por las 2/3 partes de los asistentes. La convocatoria deberá ir acompañada del texto de las modificaciones propuestas; o, en todo caso, deberán de ser difundidas entre los asociados antes de la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO IX: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 49°.- La Asociación podrá disolverse:

- a. Por voluntad de los socios manifestada en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La disolución habrá de ser acordada, al menos, por las 2/3 partes de los asistentes y representados.
- b. Por las causas determinadas por Ley.
- c. Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 50°.- En caso de disolución se nombrará por la Asamblea una Comisión Liquidadora, integrada por tres socios que, junto al Presidente y Tesorero procederá a saldar, en su caso, las deudas, destinando los remanentes a cualquier entidad de fines jacobeos, a ser posible, dedicada a la hospitalidad.



El justificante de la donación será presentado en el Registro de Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la Asociación.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/202 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Hasta la constitución de la primera Junta Directiva, lo dispuesto en el artículo 9 referente a la admisión de socios numerarios, será competencia del plenario de socios fundadores.
2. Excepto en la primera elección, para poder ser elegido Presidente será necesario tener la condición de asociado durante más de un año seguido.

DISPOSICIÓN FINAL

Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de que se notifique por la autoridad gubernativa su inscripción en el correspondiente Registro. Cuanto no estuviere prescrito en ellos, se resolverá de acuerdo con el espíritu y fines de la Asociación en Asamblea General, y con sujeción a la legislación vigente.